



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Legislatura de la Provincia de Río Negro, aprobó el 29 de mayo de 2015 la Comunicación N° 24/2015, por medio de la cual se informa a la Comisión Nacional de Comunicaciones que vería con agrado que se inste a las diferentes empresas prestatarias del servicio de telefonía celular, a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en diferentes tramos de rutas nacionales que atraviesan y unen distintas localidades de nuestra provincia.

Actualmente, el uso de la telefonía celular se ha convertido en el soporte fundamental para las comunicaciones interpersonales, a punto tal de formar parte de una cultura de intercambio comunicacional, de la cual muy pocas personas pueden quedar exentas. Esta tecnología constituye un apoyo insustituible y esencial con el cual contamos, ante la necesidad o la urgencia de ponernos en contacto con los demás.

La comunicación es la práctica fundamental que nos lleva al desarrollo de las actividades en cualquier esfera de la praxis humana. Es un derecho, una necesidad y se relaciona con el cooperativismo y la ayuda mutua. Nos vincula, nos reúne y nos permite relacionarnos para responder a las eventualidades y conflictos como comunidad.

La falta del derecho básico a comunicarse puede devenir en situaciones trágicas que podrían haber sido previstas o atenuadas con la pronta respuesta. Es el caso de varios accidentes fatales en las rutas de nuestro territorio provincial. El Estado provincial cuenta con la infraestructura, el personal y los protocolos de acción para proteger a los ciudadanos de tales eventualidades, pero en muchas ocasiones la falta de información sobre los hechos hace que no pueda responder con la prontitud necesaria. Es allí donde las empresas de telefonía móvil cobran una importancia fundamental, puesto que el compromiso que poseen con los usuarios conlleva una responsabilidad que no puede ser obviada o ignorada.

La tecnología celular móvil trae aparejada el uso de señales de radiofrecuencia, las cuales son distribuidas y controladas por las distintas empresas autorizadas para esta tarea, como queda estipulado en la ley nacional N° 25.871. Estas empresas hacen usufructo de un recurso de carácter limitado, que constituye un bien público, que es el espectro radioeléctrico.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, es la que asegura que estas empresas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

puedan utilizar el recurso de manera productiva, de modo que su sistema comunicacional funcione sin interferir ni verse disminuido por el uso de otros sistemas. Por su parte, las empresas de telefonía se ven obligadas a responder al compromiso que han asumido al ser contratadas, según La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Choele Choel, en conjunto con el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio, han observado los permanentes inconvenientes generados por la falta de servicios de telefonía o insuficiencia de los mismos en los siguientes tramos:

- La ruta nacional n° 22, que une las ciudades de Río Colorado y Choele Choel; Choele Choel y Chichinales.
- La ruta nacional n° 250, que une las ciudades de General Conesa y Choele Choel; San Antonio Oeste y Choele Choel; General Conesa y Viedma.
- La ruta nacional n° 251, que une las ciudades de General Conesa y San Antonio Oeste.
- La ruta nacional n° 2, que une las ciudades de Choele Choel y San Antonio Oeste.
- La ruta nacional n° 3, que une las ciudades de San Antonio Oeste y Sierra Grande; San Antonio Oeste y Valcheta; San Antonio Oeste y Viedma.

Además, los cuerpos deliberativos nombrados anteriormente, han solicitado a la Legislatura de Río Negro la inminente necesidad de dar cobertura de señal adecuada y suficiente para terminar con la situación precaria en la que se encuentran todos aquellos que transitan por las nombradas vías terrestres.

En razón de los fundamentos expuestos, concluyo que debemos insistir en comunicar estas inquietudes a la autoridad nacional competente, ya que tenemos el deber de proporcionar a los ciudadanos protección, acompañamiento y seguridad.

Por ello,

**Autor:** Leandro Miguel Tozzi.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se inste a las Empresas prestatarias del servicio de telefonía celular a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en los tramos de la ruta nacional n° 22, que van desde Río Colorado hacia la ciudad de Choele Choel y ésta con Chichinales.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se inste a las Empresas prestatarias del servicio de telefonía celular a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en los tramos de la ruta nacional n° 250, que une las ciudades de General Conesa y Choele Choel; San Antonio Oeste con Choele Choel y General Conesa con Viedma.

**Artículo 3°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se inste a las Empresas prestatarias del servicio de telefonía celular a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en los tramos de la ruta nacional n° 251, que une la ciudad de General Conesa con San Antonio Oeste.

**Artículo 4°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se inste a las Empresas prestatarias del servicio de telefonía celular a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en los tramos de la ruta nacional n° 2, que une las ciudades de Choele Choel con San Antonio Oeste.

**Artículo 5°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Comunicaciones, que vería con agrado que se inste a las Empresas prestatarias del servicio de telefonía celular a dar una adecuada cobertura de señal telefónica en los tramos de la ruta nacional n° 3, que une las localidades de San Antonio Oeste con Sierra Grande; San Antonio Oeste con Valcheta, y San Antonio Oeste con la ciudad de Viedma.

**Artículo 6°.-** De forma.